

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de ocho de diciembre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01701/INFOEM/IP/RR/2015, 01702/INFOEM/IP/RR/2015, 01703/INFOEM/IP/RR/2015, 01704/INFOEM/IP/RR/2015, 01705/INFOEM/IP/RR/2015, 01706/INFOEM/IP/RR/2015, 01707/INFOEM/IP/RR/2015, 01708/INFOEM/IP/RR/2015, 01709/INFOEM/IP/RR/2015, 01710/INFOEM/IP/RR/2015, 01711/INFOEM/IP/RR/2015, 01712/INFOEM/IP/RR/2015 y 01713/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha uno de octubre de dos mil quince el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente que se describen a continuación:

00272/TOLUCA/IP/2015

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 REGLAMENTOS Y REFERENCIAS No. 4 el REGLAMENTO DE

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA EDICIÓN. Solicito el documento por el cual se autorizó por parte de la supervisión, el o los productos utilizados (al espesor que se aplicaron) para la protección contra fuego de 3 hrs. de los elementos estructurales." (sic)

00271/TOLUCA/IP/2015

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 REGLAMENTOS Y REFERENCIAS No. 4 el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA EDICIÓN. Solicito el documento por el cual se autorizó por parte de la dependencia, el o los productos utilizados (al espesor que se aplicaron) para la protección contra fuego de 3 hrs. de los elementos estructurales. (sic)

00270/TOLUCA/IP/2015

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 REGLAMENTOS Y REFERENCIAS No. 4 el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA EDICIÓN. Solicito el documento por el cual se aprobó por parte de la dependencia el o los productos utilizados (al espesor que se aplicaron) para la protección contra fuego de 3 hrs. de los elementos estructurales." (sic)

00269/TOLUCA/IP/2015

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 REGLAMENTOS Y REFERENCIAS No. 4 el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA EDICIÓN. Solicito los documentos por los cuales se verificó que el o los productos utilizados (al espesor que se aplicaron) para la protección contra fuego de 3 hrs. de los elementos estructurales cumplen con la normatividad requerida en el

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Reglamento del De Construcción del distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias (que forman parte de el mismo)" (sic)

00268/TOLUCA/IP/2015

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 REGLAMENTOS Y REFERENCIAS No. 4 el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA EDICIÓN. Solicito los documentos por los cuales se verificó que el o los productos utilizados (al espesor que se aplicaron) para la protección contra fuego de 3 hrs. de los elementos estructurales cumplen con la normatividad requerida en el Reglamento del De Construcción del distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias (que forman parte de el mismo)" (sic)

00267/TOLUCA/IP/2015

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 la NOTAS ACERO ESTRUCTURAL No. 11 que TODO ACERO EXPUESTO DEBERÁ TENER PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO CON DURACIÓN Y TIEMPO DE EXPOSICIÓN DE 3 hrs. COMO MÍNIMO, ¿a que espesor se aplicó o aplicaron el producto o productos utilizados para la protección contra fuego para 3 hrs. de resistencia de los elementos estructurales?" (sic)

00266/TOLUCA/IP/2015

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 la NOTAS ACERO ESTRUCTURAL No. 11 que TODO ACERO EXPUESTO DEBERÁ TENER PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO CON DURACIÓN Y TIEMPO DE

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

EXPOSICIÓN DE 3 hrs. COMO MÍNIMO, ¿que producto o productos utilizaron para la protección contra fuego para 3 hrs. de resistencia de los elementos estructurales?" (sic)

00265/TOLUCA/IP/2015

En relación a la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 la NOTAS ACERO ESTRUCTURAL No. 11 que TODO ACERO EXPUESTO DEBERÁ TENER PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO CON DURACIÓN Y TIEMPO DE EXPOSICIÓN DE 3 hrs. COMO MÍNIMO, ¿como evaluarán esta resistencia de 3 hrs como mínimo?, ¿ será evaluada la resitencia conforme a lo que establece la Norma Mexicana aplicable?. (sic)

00264/TOLUCA/IP/2015

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 REGLAMENTOS Y REFERENCIAS No. 4 el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA EDICIÓN. ¿esta especificación tiene algun fundamento técnico, o fué mera ocurrencia de alguien?." (sic)

00263/TOLUCA/IP/2015

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 REGLAMENTOS Y REFERENCIAS No. 4 el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA EDICIÓN. ¿esta especificación tiene algun fundamento técnico, o fué mera ocurrencia de alguien?." (sic)

00262/TOLUCA/IP/2015

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 la NOTAS ACERO ESTRUCTURAL No. 11 que TODO ACERO EXPUESTO DEBERÁ TENER PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO CON DURACIÓN Y TIEMPO DE EXPOSICIÓN DE 3 hrs. COMO MÍNIMO, esta especificación implica un costo que debe pagar el estado mexicano, ¿esta especificación se estableció en base a alguna norma, o fué mera ocurrencia de alguien?." (sic)

00261/TOLUCA/IP/2015

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 la NOTAS ACERO ESTRUCTURAL No. 11 que TODO ACERO EXPUESTO DEBERÁ TENER PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO CON DURACIÓN Y TIEMPO DE EXPOSICIÓN DE 3 hrs. COMO MÍNIMO, esta especificación implica un costo que debe pagar el estado mexicano, ¿esta especificación se estableció en base a algun reglamento, o fué mera ocurrencia de alguien?." (sic)

00260/TOLUCA/IP/2015

"Para la obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, especifican en el plano EST-000 REGLAMENTOS Y REFERENCIAS No. 4 el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA EDICIÓN. ¿los trabajos deberán cumplir con la normatividad establecida en dicho reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias que forman parte de el mismo? , o su referncia fué mera ocurrencia de alguien? de ser así , ¿ de quien?" (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha veintidós de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta en los mismos términos por lo que en obvio de representaciones innecesarias solo se inserta una a modo de ejemplo, máxime que dichas repuestas fueron del conocimiento del recurrente; texto que es del tenor y sentido literal siguiente: *"Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con folio 00272/TOLUCA/IP/2015, se adjunta en formato PDF, oficio emitido por la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, en el cual se indica que la información que usted refiere en su solicitud forma parte del anteproyecto de la obra y no del proyecto definitivo, el cual se encuentra en proceso de revisión. Asimismo, con el propósito de facilitar el acceso a la información, comentamos a usted que contamos con un CHAT INTERACTIVO en el micro sitio de Transparencia Fiscal de la página web de este ayuntamiento, a través del cual se le puede orientar para la localización, consulta y reproducción de información pública e Información Pública de Oficio que se encuentra en la página web. Puede acceder al chat ingresando al siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/Transparencia-Fiscal> Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.*

Asimismo, se destaca que para las citadas solicitudes el Sujeto Obligado adjuntó los oficios 206012100/819-1/2015, 206012100/819-2/2015, 206012100/819-3/2015 y 206012100/819-4/2015 respectivamente, todos emitidos por el Subdirector de Construcción de Obras, en fecha ocho de octubre del presente año, y que a modo de ejemplo solo se inserta el contenido: *"272, 271 y 270 La información a que hace referencia corresponde al anteproyecto de la obra, el proyecto ejecutivo definitivo está en revisión de la empresa de supervisión externa contratada para tal fin."* (sic)

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El tres de noviembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión materia de estudio, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan a continuación:

Acto Impugnado

Cabe destacar que el particular que en todos los recursos de revisión materia de estudio hace valer como acto impugnado lo siguiente:

"LA RESPUESTA QUE DAN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (sic)

Razones o motivos de inconformidad.

Respecto a los recursos de revisión 01701/INFOEM/IP/RR/2015, 01702/INFOEM/IP/RR/2015, 01703/INFOEM/IP/RR/2015, 01704/INFOEM/IP/RR/2015, 01706/INFOEM/IP/RR/2015 y 01707/INFOEM/IP/RR/2015 el recurrente señaló: *"No atiende lo solicitado, no solicité me informaran que empresa revisaría el proyecto ejecutivo definitivo, SOLICITE el documento por el cual se autorizó por parte de la supervisión, el o los productos utilizados (al espesor que se aplicaron) para la protección contra fuego de 3 hrs. de los elementos estructurales."*

En el recurso de revisión número 01705/INFOEM/IP/RR/2015 el particular manifestó: *"No atiende lo solicitado, no solicité me informaran que empresa revisaría el proyecto ejecutivo definitivo, SOLICITE los documentos por los cuales se verificó que el o los productos utilizados (al espesor que se aplicaron) para la protección contra fuego de 3 hrs. de los elementos estructurales"*

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cumplen con la normatividad requerida en el Reglamento del De Construcción del distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias (que forman parte de el mismo)." (sic)

En cuanto el recurso de revisión 01708/INFOEM/IP/RR/2015 el hoy recurrente expresó: *"No atiende lo solicitado, no solicité me informaran que empresa revisaría el proyecto ejecutivo definitivo, SOLICITE ME INFORMARAN ¿ COMO será evaluada la resitencia DE 3 HRS. COMO MINIMO QUE ESPECIFICAN conforme a lo que establece la Norma Mexicana aplicable?."* (sic)

En los recursos número 01709/INFOEM/IP/RR/2015 y 01710/INFOEM/IP/RR/2015 respectivamente el recurente señaló como razones o motivos de inconformidad: *"No atiende lo solicitado, no solicité me informaran que empresa revisaría el proyecto ejecutivo definitivo, SOLICITÉ ME INFORMARAN SI ESPECIFICAR EN REGLAMENTOS Y REFERENCIAS No. 4 el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA EDICIÓN. ¿esta especificación tiene algun fundamento técnico, o fué mera ocurrencia de alguien?."* (sic)

En relación con los recursos de revisión 01711/INFOEM/IP/RR/2015 y 01712/INFOEM/IP/RR/2015 el hoy recurrente señaló: *"No atiende lo solicitado, no solicité me informaran que empresa revisaría el proyecto ejecutivo definitivo, SOLICITÉ ME INFORMARAN SI el requisito de proteger contra fuego el acero expuesto para un tiempo de 3 hrs. como mínimo (independientemente de la etapa en que se especificó,) ¿ ESTE REQUISITO SE ESTABLECIÓ EN BASE A ALGUNA NORMA, O FUÉ MERA OCURRENCIA? (me permito abundar que a la fecha en la obra, ya se aplicaron productos con ese fin), SOLICITO ME*

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMEN SI ESTA ACCIÓN SE EFECTUÓ EN BASE A ALGUN REGLAMENTO, (DE NO SER ASÍ, DE QUIEN FUÉ LA OCURRENCIA DE IMPONER Y CUMPLIR ESTA CONDICIÓN)"

Finalmente, en el recurso de revisión 01713/INFOEM/IP/RR/2015 señaló como razones o motivos de inconformidad: *"No atiende lo solicitado, no solicité me informaran que empresa revisaría el proyecto ejecutivo definitivo, SOLICITÉ ME INFORMARAN SI EL HABER ESPECIFICADO REGLAMENTOS Y REFERENCIAS No. 4 el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA EDICIÓN. ¿los trabajos deberán cumplir con la normatividad establecida en dicho reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias que forman parte de el mismo? , o su referncia fué mera ocurrencia de alguien? de ser así , ¿ de quien?" (sic)*

CUARTO. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que seis de noviembre de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes de Justificación los cuales se describen para mayor referencia a continuación:

Por cuanto hace a los recursos de revisión 01701/INFOEM/IP/RR/2015, 01702/INFOEM/IP/RR/2015, 01703/INFOEM/IP/RR/2015 y 01708/INFOEM/IP/RR/2015 el Sujeto Obligado señaló: *"Por lo que en alcance a la solicitud de información se anexa al presente en formato PDF, minuta de trabajo celebrada en el sitio de la obra, ubicada en el Teatro Morelos de la ciudad de Toluca, siendo las 13:00 horas del día 20 de julio de 2015, realizándose la prueba según lo especificado en la NMX-C307, a la pintura intumescente que será colocada sobre la estructura, cuya marca es SPRAYFILM-WB3 de Comex. También especifica la lista de los*

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presentes (supervisor de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, superintendente de obra civil de supervisión externa, diseño, estructuras y consultoría, S.A. de C.V. y arquitecto residente de la obra), la metodología de la prueba, anexo fotográfico y ficha técnica. Se hace mención que de la minuta de trabajo en el numeral 1 de la segunda página en el cual refiere "Aplicación de pintura intumescente en una de las caras de una placa de...". Debe de decir: 1.- Aplicación de pintura intumescente en una de las caras de una placa de acero A36, de 30cm x 30cm y con espesor de ½ pulgada. Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00272/TOLUCA/IP/2015. SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01701/INFOEM/IP/RR/2015. TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobresea el recurso de revisión número 01701/INFOEM/IP/RR/2015."

Asimismo, se destaca que el Sujeto Obligado el Informe de Justificación del recurso de revisión número 01702/INFOEM/IP/RR/2015 únicamente adjuntó la Minuta de Trabajo de Campo, de fecha veinte de julio de dos mil quince respecto de la obra denominada *Rehabilitación El Teatro Morelos (Proyecto Integral de Intervención)* con número del contrato HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-23, Contratista Concretos y Obra Civil del Pacífico S.A. de C.V., Supervisión Diseño, Estructuras y Consultorías S.A. de C.V. signada por el Supervisor de Obras Públicas de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, por el Superintendente de Obra Civil de la Supervisión Externa, Diseño, Estructuras y

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consultoría S.A. de C.V. , así como, el Residente de Obra de la empresa contratista en la que presumiblemente se describe la metodología de la prueba realizada según lo especificado en la NMX-C307 a la pintura intumescente que sería colocada sobre la estructura cuya marca señala es SPRAYFILM-WB3 de Comex.

Respecto al recurso de revisión número 01704/INFOEM/IP/RR/2015 el Sujeto Obligado señaló de manera textual lo siguiente: *"Por lo que en alcance a la solicitud de información se anexa al presente en formato PDF Ficha Técnica y Procedimiento de prueba de fuego en la cual podrá consultar la información. Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios: "PRIMERO.-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00269/TOLUCA/IP/2015. SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01704/INFOEM/IP/RR/2015. TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobresea el recurso de revisión número 01704/INFOEM/IP/RR/2015."*

Aunado a ello, el Sujeto Obligado remitió la ficha técnica del fabricante Isolatek International respecto del producto CAFCO Spray Film WB3 pintura intumescente, en la cual se advierte la descripción del producto, sus ventajas, el desempeño físico, los ensayos de resistencia al fuego, el cumplimiento de códigos, las especificaciones importantes tanto en su presentación como de su almacenamiento y la forma en cómo debe aplicarse dicho producto.

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En los recursos de revisión número 01705/INFOEM/IP/RR/2015 y 01707/INFOEM/IP/RR/2015 el Sujeto Obligado señaló de manera textual que: *"Por lo que en alcance a la solicitud de información se anexa al presente en formato PDF Ficha Técnica y Procedimiento de prueba de fuego en la cual podrá consultar la información. Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios: PRIMERO.-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00268/TOLUCA/IP/2015. SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01705/INFOEM/IP/RR/2015. TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobresea el recurso de revisión número 01705/INFOEM/IP/RR/2015."*

Además de ello, se debe destacar que el Sujeto Obligado remitió un documento denominado procedimiento de prueba de fuego de la pintura intumescente, así como, la ficha técnica del fabricante Isolatek International respecto del producto CAFCO Spray Film WB3 pintura intumescente, la cual fue descrita en párrafos que anteceden.

En el recurso de revisión número 01706/INFOEM/IP/RR/2015 el Sujeto Obligado refirió: *"Por lo que en alcance a la solicitud de información se indica que, es espesor aplicado, se especifica en la ficha técnica el producto cumpliendo lo referido en el artículo 4.5.2, tabla 4.6 del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL-2004. (Se adjunta ficha Técnica y Procedimiento de prueba de fuego) Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios: PRIMERO.-Tener*

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por atendida la solicitud de información con número de folio 00267/TOLUCA/IP/2015. SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01706/INFOEM/IP/RR/2015. TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobresea el recurso de revisión número 01706/INFOEM/IP/RR/2015."

Asimismo, adjuntó a su informe un documento denominado procedimiento de prueba de fuego de la pintura intumescente, la ficha técnica del fabricante Isolatek International respecto del producto CAFCO Spray Film WB3 documentales que ya fueron descritas con antelación en la presente resolución.

En el recurso de revisión 01707/INFOEM/IP/RR/2015 *"Por lo que en alcance a la solicitud de información se anexa al presente en formato PDF Ficha Técnica y Procedimiento de Prueba de fuego, en la cual podrá consultar la información. Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:*

PRIMERO.-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00266/TOLUCA/IP/2015. SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01707/INFOEM/IP/RR/2015. TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobresea el recurso de revisión número 01707/INFOEM/IP/RR/2015."
(sic)

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, se destaca que el Sujeto Obligado adjuntó el documento denominado procedimiento de prueba de fuego de la pintura intumescente y la ficha técnica del fabricante Isolatek International respecto del producto CAFCO Spray Film WB3 documentales que ya fueron descritas con antelación.

Respecto al recurso de revisión número 01708/INFOEM/IP/RR/2015 el Sujeto Obligado a través de su Informe de Justificación manifestó: *"Por lo que en alcance a la solicitud de información se anexa al presente la información que consiste en: Minuta de trabajo: Celebrada en el sitio de la obra, ubicada en el Teatro Morelos de la ciudad de Toluca, siendo las 13:00 horas del día 20 de julio de 2015, realizándose la prueba según lo especificado en la NMX-C307, a la pintura intumescente que será colocada sobre la estructura, cuya marca es SPRAYFILM-WB3 de Comex. También especifica la lista de los presentes (supervisor de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, superintendente de obra civil de supervisión externa, diseño, estructuras y consultoría, S.A. de C.V. y arquitecto residente de la obra), la metodología de la prueba, anexo fotográfico y ficha técnica. Se hace mención que de la minuta de trabajo en el numeral 1 de la segunda página en el cual refiere "Aplicación de pintura intumescente en una de las caras de una placa de...". Debe de decir: 1.- Aplicación de pintura intumescente en una de las caras de una placa de acero A36, de 30cm x 30cm y con espesor de ½ pulgada. Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios: PRIMERO.-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00265/TOLUCA/IP/2015. SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente*

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

01708/INFOEM/IP/RR/2015. TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobresea el recurso de revisión número 01708/INFOEM/IP/RR/2015. (sic)

Como parte de los documentos que el Sujeto Obligado adjuntó a su informe de justificación se destaca la Minuta de Trabajo de Campo de fecha veinte de julio de dos mil quince respecto de la obra denominada Rehabilitación El Teatro Morelos (Proyecto Integral de Intervención) con número del contrato HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-23, Contratista Concretos y Obra Civil del Pacífico S.A. de C.V., Supervisión Diseño, Estructuras y Consultorías S.A. de C.V. signada por el Supervisor de Obras Públicas de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, por el Superintendente de Obra Civil de la Supervisión Externa, Diseño, Estructuras y Consultoría S.A. de C.V., así como, el Residente de Obra de la empresa contratista en la que se describe la metodología de la prueba realizada; el documento denominado procedimiento de prueba de fuego de la pintura intumescente y la ficha técnica del fabricante Isolatek International respecto del producto CAFCO Spray Film WB3 pintura intumescente, estas últimas ya fueron descritas con antelación..

Por lo que hace a los recursos de revisión 01709/INFOEM/IP/RR/2015, 01710/INFOEM/IP/RR/2015 y 01711/INFOEM/IP/RR/2015 el Sujeto Obligado señaló "Por lo que en alcance a la solicitud de información se indica que las notas generales del proyecto estructural elaborado y validado, refiere el tiempo de exposición mínimo de la estructura según lo referido en el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL 2004 (previsión contra incendio). Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios: PRIMERO.-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00264/TOLUCA/IP/2015. SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01709/INFOEM/IP/RR/2015. TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobresea el recurso de revisión número 01709/INFOEM/IP/RR/2015."

En cuanto al recursos de revisión **01712/INFOEM/IP/RR/2015** el Sujeto Obligado en su informe de justificación señaló: *"Por lo que en alcance a la solicitud de información se anexa al presente la información que consiste en: Las notas generales del proyecto estructural refieren el tiempo de exposición mínimo de la estructura según lo referido en el Reglamento de Construcción del Distrito Federal -2004 (previsión contra incendio)."*

Por último, en el recurso de revisión **01713/INFOEM/IP/RR/2015** el Sujeto Obligado a través de su Informe de Justificación señaló: *"Las notas generales del proyecto estructural elaborado y validado por un perito responsable de obra, refiere el tiempo de exposición mínimo de la estructura según lo referido en el Reglamento de Construcción del Distrito Federal-2004 (previsión contra incendio). Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios: PRIMERO.-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00260/TOLUCA/IP/2015. SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01713/INFOEM/IP/RR/2015. TERCERO.- Que una vez*

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobresea el recurso de revisión número 01713/INFOEM/IP/RR/2015."

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión número 01701/INFOEM/IP/RR/2015, 01706/INFOEM/IP/RR/2015 y 01711/INFOEM/IP/RR/2015, fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Los recursos de revisión número 01702/INFOEM/IP/RR/2015, 01707/INFOEM/IP/RR/2015 y 01712/INFOEM/IP/RR/2015 por cuestión de turno fueron asignados a la Comisionada Eva Abaid Yapur; los recursos cuyo número les correspondió 01703/INFOEM/IP/RR/2015, 01708/INFOEM/IP/RR/2015 y 01713/INFOEM/IP/RR/2015 se turnaron al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; los recursos 01704/INFOEM/IP/RR/2015 y 01709/INFOEM/IP/RR/2015 se asignaron al Comisionado Javier Martínez Cruz y finalmente los recursos de revisión 01705/INFOEM/IP/RR/2015 y 01710/INFOEM/IP/RR/2015 le fueron asignados a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

En virtud de que hay identidad de solicitante y Sujeto Obligado; así como, resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en la Cuadragésimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el día diez de noviembre de dos mil quince, el Pleno de este Instituto aprobó la acumulación de los recursos de revisión

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

01702/INFOEM/IP/RR/2015, 01703/INFOEM/IP/RR/2015, 01704/INFOEM/IP/RR/2015, 01705/INFOEM/IP/RR/2015, 01706/INFOEM/IP/RR/2015, 01707/INFOEM/IP/RR/2015, 01708/INFOEM/IP/RR/2015, 01709/INFOEM/IP/RR/2015, 01710/INFOEM/IP/RR/2015, 01711/INFOEM/IP/RR/2015, 01712/INFOEM/IP/RR/2015 y 01713/INFOEM/IP/RR/2015; al recurso de revisión 01701/INFOEM/IP/RR/2015, así como su turno a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de que presente el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, esto es, el veintidós de octubre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión materia de estudio el tres de noviembre del año en curso, esto es al séptimo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de octubre y el uno de noviembre de dos mil quince por haber sido sábados y domingos respectivamente; así como, el dos de noviembre del presente año por haber sido inhábil de acuerdo con el Calendario Oficial del Instituto en materia de transparencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las diversas solicitudes y la fecha en la que respondió a las solicitudes el Sujeto Obligado; así como, en la en que se interpusieron los recursos de revisión que se analizan, se concluye que se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó debidamente apuntado en el Resultando PRIMERO de la presente resolución el particular requirió del Sujeto Obligado información relacionada con el contrato de obra número HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123 en el que, a su decir, se especificaron en el plano EST-000 bajo el rubro REGLAMENTOS Y REFERENCIAS No. 4 el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL

DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA EDICIÓN, por lo que solicita de manera textual lo siguiente:

1. *"El documento por el cual se autorizó por parte de la supervisión, el o los productos utilizados al espesor que se aplicaron) para la protección contra fuego de 3 hrs. de los elementos estructurales." (sic)*
2. *"Los documentos por los cuales se verificó que el o los productos utilizados al espesor que se aplicaron para la protección contra fuego de 3 hrs. de los elementos estructurales cumplen con la normatividad requerida en el Reglamento de Construcción del distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, que forman parte de el mismo." (sic)*
3. *¿esta especificación tiene algun fundamento técnico, o fué mera ocurrencia de alguien?." (sic)*
4. *¿los trabajos deberán cumplir con la normatividad establecida en dicho reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias que forman parte de el mismo? , o su referncia fué mera ocurrencia de alguien? de ser así , ¿ de quien?" (sic)*

De igual manera, el particular requiere conocer de la citada obra las especificaciones que, a su decir, se señalaron en el plano bajo el rubro *"EST-000 las NOTAS ACERO ESTRUCTURAL No. 11 que TODO ACERO EXPUESTO DEBERÁ TENER PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO CON DURACIÓN Y TIEMPO DE EXPOSICIÓN DE 3 hrs. COMO MÍNIMO"* (sic) requiere saber de manera textual lo siguiente:

1. *¿A qué espesor se aplicó o aplicaron el producto o productos utilizados para la protección contra fuego para 3 hrs. de resistencia de los elementos estructurales? (sic)*

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. *¿Qué producto o productos utilizaron para la protección contra fuego para 3 hrs. de resistencia de los elementos estructurales? (sic)*
3. *¿cómo evaluarán esta resistencia de 3 hrs como mínimo?, ¿ será evaluada la resistencia conforme a lo que establece la Norma Mexicana aplicable?. (sic)*
4. *¿esta especificación implica un costo que debe pagar el estado mexicano, ¿esta especificación se estableció en base a alguna norma, o fué mera ocurrencia de alguien?." (sic)*

En respuesta a las diversas solicitudes de información, el Sujeto Obligado, señaló de manera medular, a través del Director de Administración Urbana y Obras Públicas, que la información requerida por el particular forma parte del anteproyecto de la obra y no del proyecto definitivo, el cual se encuentra en proceso de revisión.

Asimismo, señaló que con el propósito de facilitar el acceso a la información que cuenta con un *chat interactivo* en el micro sitio de Transparencia Fiscal de la página web del Ayuntamiento, a través del cual se le puede orientar para la localización, consulta y reproducción de información pública e Información Pública de Oficio que se encuentra en dicha a página electrónica, para lo cual le proporciona el link del chat de referencia.

Inconforme, el particular interpuso los recursos de revisión de mérito, en los cuales hacer valer, medularmente, como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado no atiende lo solicitado, ya que no solicitó se le informara que el proyecto ejecutivo

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

definitivo de la obra materia de las solicitudes se encontraba en proceso de revisión, por lo que reitera cada uno de los requerimientos que formuló.

Aunado a ello, refiere que no solicitó se le informara qué empresa revisaría el proyecto ejecutivo definitivo sino saber si el requisito de proteger contra fuego el acero expuesto para un tiempo de 3 horas como mínimo, independientemente de la etapa en que se especificó, si éste se estableció con base en alguna norma o si fue propuesto por alguien para que se cumpliera esa condición; asimismo, requirió saber si conforme a las propias especificaciones del Sujeto Obligado respecto al rubro número 4, Reglamento de Construcción del Distrito Federal ¿los trabajos deberán cumplir con la normatividad establecida en dicho reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias que forman parte de el mismo?, o quién determinó su referencia.

Derivado de la interposición de los recursos de revisión materia de estudio el Sujeto Obligado rindió sus Informes de Justificación a través de los cuales, como quedó señalado con antelación, remite diversa documentación y hace algunas precisiones en cuanto a la Minuta de Trabajo de Campo, documentales que serán analizadas a continuación por el Pleno de este Instituto para efecto de determinar si con éstas se colma el derecho de acceso a la información del particular.

Tal y como fue señalado con antelación el Sujeto Obligado a través de sus Informes de Justificación remitió primeramente la Minuta de Trabajo de Campo, de fecha veinte de julio de dos mil quince respecto de la obra denominada Rehabilitación El Teatro Morelos (Proyecto Integral de Intervención) con número del contrato HATOP-LP-PNM-FCE-

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

APAD-14-23, en la cual se advierte que la empresa contratista fue Concretos y Obra Civil del Pacífico S.A. de C.V., Supervisión Diseño, Estructuras y Consultorías S.A. de C.V. dicha documental está signada por el Supervisor de Obras Públicas de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, por el Superintendente de Obra Civil de la Supervisión Externa, Diseño, Estructuras y Consultoría S.A. de C.V y por el Residente de Obra de la empresa; así mismo, en esta se señala que la metodología de la prueba fue realizada según lo especificado en la NMX-C307 a la pintura intumescente, la cual sería colocada sobre la estructura y que de acuerdo con la descripción señalada la pintura sería SPRAYFILM-WB3 del fabricante Comex, así como dos fotografías, documental de la que no se advierten los datos en cuanto al espesor aplicado y que el Titular de la Unidad de Información pretende especificar a través de su informe de justificación, situación con la cual a criterio de este Instituto no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del particular, ya que dicha precisión debió haber sido emitida por el área facultada para tales efectos, más aún, dicha situación debe constar en documento fehaciente en el que se asiente dicha circunstancia, documentales que, como se verá en líneas siguientes, deben formar parte del expediente único de la obra.

Aunado a ello, se destaca que el Sujeto Obligado remitió la ficha técnica del producto CAFCO Spray Film WB3 pintura intumescente, cuyo fabricante es Isolatek International, de dicha documental se advierte que de acuerdo con la minuta de trabajo descrita en el párrafo que antecede y que el propio Sujeto Obligado remitió a través de su Informe de Justificación, la pintura que se señala en dicha minuta es el SPRAYFILM-WB3 de Comex, empero, la ficha técnica que el Sujeto Obligado remitió a través de su Informe de

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Justificación no es coincidente con la anteriormente mencionada, razón por la cual este Instituto no puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, siendo que, como se analizará en párrafos siguientes el Sujeto Obligado debe contar dentro del expediente único de la obra con los documentos en los que conste o de los cuales se pueda obtener los materiales que fueron utilizados dentro de las pruebas correspondientes y de las cuales el particular requiere tener acceso.

Finalmente, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Información refiere que el espesor aplicado se especifica en la ficha técnica el producto, situación que, a su decir, cumple lo establecido en el artículo 4.5.2, tabla 4.6 del Reglamento de Construcción del Distrito Federal 2004, que en las notas generales del proyecto estructural que según su dicho fue elaborado y validado por el perito responsable de obra, se puede obtener el tiempo de exposición mínimo de la estructura según lo referido en el Reglamento de Construcción del Distrito Federal -2004 -previsión contra incendio-; sin embargo, no adjuntó el oficio del Servidor Público Habilitado que cuenta con dicha información, ni con las documentales con las cuales se pudiera constatar tal hecho, esto es, con las notas generales del proyecto, ni, en su caso, con el peritaje a que aludió en su respuesta.

Una vez expuesto lo anterior y previo a entrar en materia, es oportuno destacar que en las solicitudes de acceso a la información el particular requiere que el Sujeto Obligado dé respuesta a diversos cuestionamientos, empero, dicha circunstancia no implica que se esté en presencia del ejercicio del derecho de petición, por el contrario, ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales, siempre y cuando éstas sean de acceso público.

A este respecto, es importante señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el derecho a la información constituye una facultad de los gobernados de acceder a la documentación que generen, administren o posean los Sujetos Obligados.

Sirve de apoyo a lo expuesto con antelación la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que al respecto señala: *"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática."* (Sic) ¹

Por lo que se puede concluir que el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en permitir a los particulares el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, ya sea que generen o bien se encuentre en posesión de las autoridades.

¹ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2, fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la Ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Bajo esas condiciones, resulta oportuno destacar que ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que la solicitud de información se refiera a cuestionamientos que se puedan colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus funciones, sin que se entienda que estos tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ya que corresponderá al particular realizar el análisis correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- a) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- b) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- c) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Precedentes:

00995/ITAIPEM/IP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEM/IP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

01402/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

Hecho lo anterior, se destaca que al analizar la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que de las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado se revela que éste no niega la existencia de la información solicitada, sino al remitir cierta información a través de sus Informes de Justificación, refleja que cuenta con la información solicitada.

No obstante que el Sujeto Obligado asume que cuenta con los documentos donde deriva la información solicitada, se advierte que la información proporcionada no colma las solicitudes con la información remitida a través de los Informes de Justificación, por lo que este Instituto en estricto apego al principio de máxima publicidad de la información, procede al estudio de los documentos con los cuales se puede colmar del derecho humano de acceso a la información pública.

Así, tenemos que la información se relacionan con la obra pública la cual se encuentra regulada en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, dicho Código Administrativo establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículos 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa."

(Énfasis añadido)

Una vez precisado lo que se entiende por obra pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación.

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, sí durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones por un lado, y, por el otro, que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Precisado lo anterior, considerando que la solicitud de información se centra en obtener a) *¿A qué espesor se aplicó o aplicaron el producto o productos utilizados para la protección contra fuego para 3 horas de resistencia de los elementos estructurales?;* b) *¿Qué producto o productos utilizaron para la protección contra fuego para 3 horas de resistencia de los elementos estructurales?;* c) *¿cómo evaluarán esta resistencia de 3 horas como mínimo?;* d) *¿será evaluada*

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la resistencia conforme a lo que establece la Norma Mexicana aplicable?, e) ¿esta especificación implica un costo que debe pagar el estado mexicano, ¿esta especificación se estableció en base a alguna norma, o fue mera ocurrencia de alguien?.”, se destaca que tanto en el expediente único de obra como en la respectiva bitácora de obra y servicios, se puede obtener la información solicitada, como se advertirá a continuación.

En un primer orden de ideas, debe señalarse que en fecha primero de octubre de dos mil ocho, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” del Acuerdo del Secretario de Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.

Es así, como en dicho Acuerdo se establece que el expediente único de obra pública se integra, entre otros documentos, por la bitácora de obra o servicios (original) y minutas de trabajo y los reportes de control de calidad, los cuales consisten en:

“Bitácora de obra o de servicios (original) minutas de trabajo: Documento en original, donde se asientan los hechos relevantes de la obra o servicio contratado, desde su inicio hasta su conclusión, los cuales serán generados o avalados por la residencia de obra, si se cuenta con supervisión externa, ésta será la responsable de su uso y resguardo, sin menoscabo de la responsabilidad de la residencia de obra según sus atribuciones.

*Reportes de control de calidad: documentos que da certeza de la calidad de las obras (de los suelos donde se desplantarán, de los **materiales**, equipos, etc) los cuales serán generados o avalados por la residencia de obra. Si se cuenta con supervisión externa, ésta deberá (según se establezca en los alcances del contrato), generar o autorizar el documento previo análisis. “*

(Énfasis añadido)

Además de lo expuesto, el artículo 215 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México dispone que para dar inicio a la ejecución de los trabajos, el contratante nombrará al servidor público residente de obra; y el contratista, al superintendente de la obra que lo representará.

Para lo cual el residente de obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo vigente en la entidad, tendrá entre otras funciones las siguientes:

- (i) Abrir la bitácora de obra, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule la supervisión y el contratista;
- (ii) Supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos;
- (iii) Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato;
- (iv) Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- (v) En rendimientos de la maquinaria o equipo de construcción, deberá vigilar que se cumpla con la cantidad de trabajo indicado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo, y
- (vi) Verificar la correcta terminación de los trabajos, vigilando que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Correlativo a ello, debe destacarse que el Residente de Obra se auxiliará del Supervisor, el cual conforme a lo dispuesto por los artículos 218 y 219 tendrá como funciones las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión, así como las siguientes:

- (i) Revisar, antes del inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra respecto del contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las características del proyecto y del sitio de la obra, obteniendo la información que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- (ii) Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos, incorporando a éste, según sea el caso, los programas de materiales,

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente que el contratante vaya a proporcionar al contratista;

- (iii) Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:
- a. Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
 - b. Permisos, licencias y autorizaciones;
 - c. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;
 - d. Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra;
 - e. Copia de planos y sus modificaciones;
 - f. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - g. Estimaciones;
 - h. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
 - i. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- (iv) Apoyar a la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

De los preceptos anteriormente citados se tiene que le corresponde al residente de obra abrir la bitácora de obra, supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos de la obra que se esté realizando; vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato; así como revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, atribuciones que realizará auxiliándose del Supervisor de Obra.

Es así que se reitera que es el propio Sujeto Obligado quien a través de sus informes de justificación señala que cuenta con los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener la información solicitada por el particular y, que de manera enunciativa más no limitativa puede ser tanto el expediente único de obra único, como su bitácora de obra y servicios; los cuales tienen el carácter de información pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos; por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, mismo que fue materia de estudio y análisis con antelación.

CUARTO. Es importante mencionar, que los documentos solicitados deben ponerse a disposición del hoy recurrente en su "**versión pública**", **cuando así proceda**, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Énfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente y ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] por lo que se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado atienda las solicitudes de información 00260/TOLUCA/IP/2015, 00261/TOLUCA/IP/2015, 00262/TOLUCA/IP/2015, 00263/TOLUCA/IP/2015, 00264/TOLUCA/IP/2015, 00265/TOLUCA/IP/2015, 00266/TOLUCA/IP/2015, 00267/TOLUCA/IP/2015, 00268/TOLUCA/IP/2015, 00269/TOLUCA/IP/2015, 00270/TOLUCA/IP/2015, 00271/TOLUCA/IP/2015, 00272/TOLUCA/IP/2015 y de conformidad con los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA**, vía SAIMEX, y de ser el caso en su versión pública, de:

- El expediente único de obra resultante del contrato No. HATOP-LP-PNM-FCE-APAD-14-123, con su respectiva bitácora de obra, o bien, los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener:
 - La autorización por parte de la supervisión de el o los productos utilizados al espesor que se aplicaron para la protección contra fuego de 3 horas en los elementos estructurales.
 - La verificación que se realizó que el o los productos utilizados (al espesor que se aplicaron) para la protección contra fuego de 3 horas de los elementos estructurales cumplen con la normatividad requerida para tales efectos.
 - ¿A qué espesor se aplicó o aplicaron el producto o productos utilizados para la protección contra fuego para 3 horas de resistencia de los elementos estructurales.?

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- ¿Qué producto o productos utilizaron para la protección contra fuego para 3 horas de resistencia de los elementos estructurales?,
- ¿Cómo evaluarán esta resistencia de 3 horas como mínimo?,
- Las notas de acero estructural respecto a la protección contra incendio con duración y tiempo de exposición de 3 horas como mínimo, con su respectiva evaluación,
- De donde proviene la especificación señalada en el en el plano EST-000 REGLAMENTOS Y REFERENCIAS y si esta especificación implica un costo.

En el supuesto de que dicha información contenga datos clasificados su entrega será en versión pública, para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

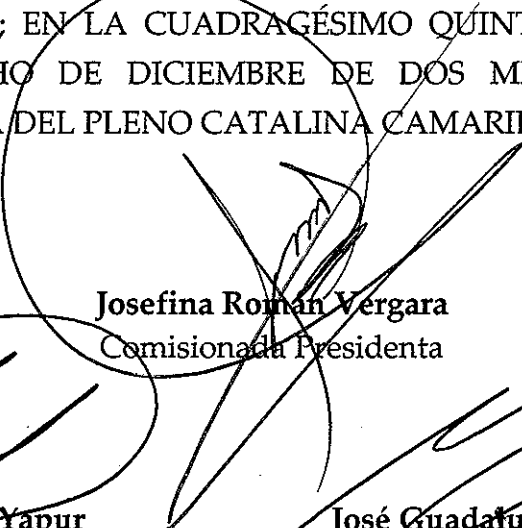
TERCERO. Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01701/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

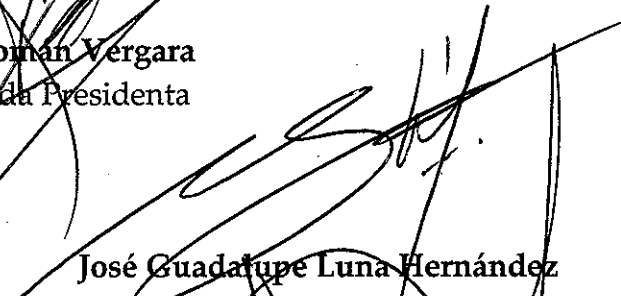
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

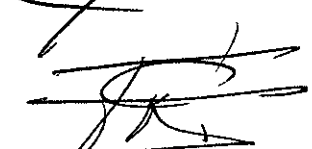
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

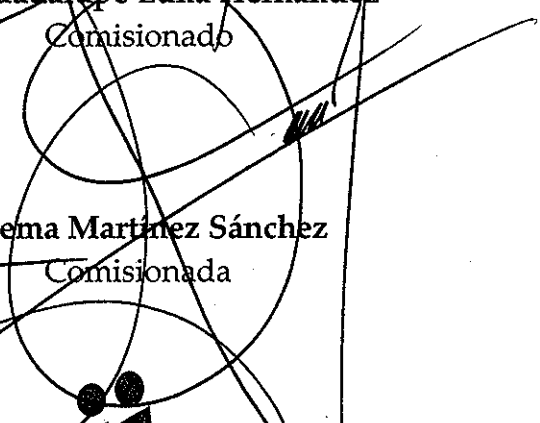
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABaid YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

 **Infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01701/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.

PLENO